

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas la actuaciones surtidas en el presente proceso declarativo, sería del caso proceder a la inclusión al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sino se observara, que la parte actora erróneamente realizó la publicación del edicto emplazatorio respecto de la demandante CLAUDIA ANDREA BARRIOS ROJAS (Fl. 175), toda vez que en él se anota una dirección del inmueble diferente a la perteneciente al bien objeto de prescripción.

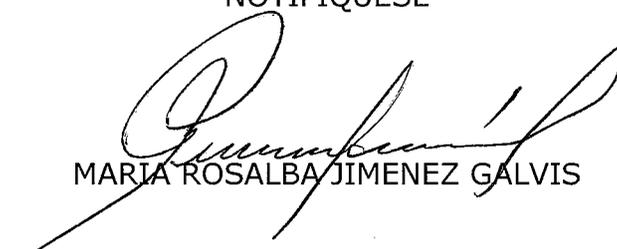
Así mismo, adviértase que debe aportarse *certificación* que acredite que el contenido del emplazamiento permanecerá en la página web del medio de comunicación en el cual se publique el edicto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 108 del CGP.

Por tal razón, considera pertinente el Despacho REQUERIR a la profesional del derecho para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a elaborar en debida forma el edicto y aportar la certificación referida; y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 ibídem, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro, el IGAC, y la inscripción de la demanda efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA 2 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Menor
SS